GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HUANCAVELICA

Resolución Administrativa

Nº 0350 -2022/GOB.REG-HVCA/DIRESA-OEGRH

Huancavelica, 30 JUN. 2022

Visto: el Informe N° 048-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-RMRC; con SisGeDo N° 2270324; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su *"Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado.- Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".*

Que. don Alfredo LANDEO TITO, trabajador, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, solicita acumulación de tiempo de servicios por estudio y pago por 25 años de servicios, precisando textualmente lo siguiente: *"solicito a su despacho acumular el reconocimiento de estudios universitarios por 04 años y el tiempo de servicios de 22 años , 04 meses y 19 días, que a la fecha hacen un total de 26 años, 04 meses y 19 días y de conformidad al artículo 54ª inciso a) del decreto legislativo Nº 276, describe "asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: se pague por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios (...)" de lo manifestado señor director se me reconozca el tiempo de servicios y el pago por 25 años por corresponderme";*

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal K) del artículo 24° de Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala la *"Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicio efectivos, siempre que no sean simultaneas"* en concordancia con el Artículo 68° del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, que Aprueban el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil;

Que, es precisar lo señalado por el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional Civil-SERVIR, remite el Oficio N° 194-2011-SERVIR/PE, que contiene el Informe Legal N° 185-2011-SERVIR/GG-OAJ, que está referida al caso concreto cuya parte del contenido es el siguiente: *"ahora bien, podemos advertir de la lectura del propio artículo que determinamos requisitos para que la acumulación sea afectiva i) que, cuente con 15 años de servicio efectivos, ii) el tiempo de servicio y los estudios universitarios no hayan sido simultáneos y iii) solo se reconoce al servidor que tiene título profesional; en este orden de ideas, podemos concluir a fin que sea factible la acumulación al tiempo de servicio de cuatro años de estudios universitarios se requiere que los mismos no se hayan realizados simultáneamente, y en caso hubiera un periodo simultaneo solo se podrá considerar los años de estudios realizados al ingreso a la administración pública"*;

Que, mediante el Informe N° 048-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-RMRC, de fecha 14 de junio de 2022, el Área de Pensiones y otro Beneficios, señala que se declara improcedente, la solicitud del servidor Alfredo LANDEO TITO sobre acumulación cuatro años de formación profesional como tiempo de servicios y reconocimiento de 25

años de servicios prestados al estado, por cuanto el referido servidor no contaba con el título profesional previo al ingreso a la administración pública, puesto que ingresa a laborar como contratado a partir del 12 de abril de 1999 y obtiene el título profesional de economista el 19 de setiembre de 2002, por tanto no cumple con los requisitos de ley para la acumulación de cuatro años de formación profesional y reconocimiento por 25 años de servicios prestados al estado; en consecuencia es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del servidor **Alfredo LANDEO TITO** sobre acumulación de cuatro (04) años de formación profesional como tiempo de servicios y reconocimiento de 25 años de servicios prestados al estado; por las consideraciones expuestas en la presente resolución. ----------

Artículo 2°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado e instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes. ----------

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA
Mg. Anderson Cesar Ubillus Vilca
DIRECTOR (e) DE LA OFICINA EJECUTIVA DE
GESTION DE RECURSOS HUMANOS

ACAV/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADO(A).